



RESOLUCIÓN CS N°

087 - 18

AVELLANEDA, 04 ABR 2018



VISTO el expediente N° S01-188/2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decano del Departamento de Tecnología y Administración propone la celebración de un Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Universidad de la Marina Mercante.

Que el objeto del presente Convenio Marco es fomentar la cooperación y complementación entre las partes en materia académica y científica, técnica, cultural y de investigación, coordinando e integrando iniciativas de sus respectivas competencias institucionales que contribuyan al fortalecimiento de la relación.

Que dicha cooperación podrá materializarse por medio de acuerdos para organizar y coordinar actividades de postgrado en forma conjunta, intercambiar material didáctico, bibliográfico y publicaciones, intercambio de profesores e investigadores, organización conjunta de actividades académicas, impusar programas y actividades de difusión entre los estudiantes sobre las actividades del Consejo y el marco legal que regula su existencia.

Que la Comisión de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le

compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido el Servicio de Asesoría Jurídica Permanente de la Universidad.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en el art. 45 del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda.

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco entre la Universidad de la Marina Mercante y la Universidad Nacional de Avellaneda, que se adjunta como Anexo I y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese al Departamento de Tecnología y Administración y a todas las dependencias. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN CS N°:

087 - 18



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA Y LA UNIVERSIDAD DE LA MARINA MERCANTE:

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, representado en este acto por su Rector, Ing. JORGE F CALZONI, con domicilio en la calle España 350, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE LA MARINA MERCANTE** representada por su Rector, Dr. NORBERTO ENRIQUE FRAGA, con domicilio en Rivadavia 2258, C.A.B.A., convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Recíproca entre ambas entidades, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este convenio es fomentar la cooperación y complementación entre las partes en materia académica, científica, técnica, cultural y de investigación, coordinando e integrando iniciativas de sus respectivas competencias institucionales que contribuyan al fortalecimiento de la relación.

SEGUNDA: La cooperación y complementación, objetos del presente Convenio podrán materializarse por medio de las siguientes modalidades:

- a) Acuerdos para organizar y coordinar actividades de postgrado en forma conjunta.
- b) Intercambio de material didáctico, bibliográfico y publicaciones, vinculando a tal efecto a los sectores que, respectivamente, atiendan dichas cuestiones en cada una de las instituciones.
- c) Intercambio de profesores por períodos determinados en cada caso, con el propósito de dictar conferencias, participar en el dictado de cursos regulares y/o extracurriculares, y en el desarrollo de programas de docencia de interés común.
- d) Intercambio de investigadores con el fin de participar en programas y proyectos de investigación y/o desarrollo realizados por la contraparte, o de programas conjuntos.
- e) Organización conjunta de actividades académicas y reuniones científicas y técnicas, conferencias, seminarios, talleres, congresos, cursos y todo tipo de actividades acerca de problemáticas de interés común, o en áreas de la especialidad de una de ellas que permita la participación de la contraparte.
- f) Prestar facilidades de acceso entre las partes a las actividades académicas, científica, técnicas, culturales y de investigación, y el uso mutuo de las Bibliotecas de ambas instituciones a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes.
- g) Impulsar programas y actividades de difusión entre los estudiantes sobre las actividades del Consejo y el marco legal que regula su existencia.

TERCERA: A los efectos de la puesta en marcha y seguimiento del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de un Comité de Coordinación, que estará integrado por representantes de cada una de ellas. En el caso de La Universidad Nacional de Avellaneda, integrarán el Comité el Ing. Carlos A. Muñoz. Por su parte, la Universidad de la Marina Mercante designa al Ing. Eduardo Barraza y al Ing. Diego Caputo. Dicho comité tendrá la responsabilidad de formular y coordinar la ejecución de programas de cooperación y complementación, los que deberán ser aprobados por los órganos competentes de las partes de común acuerdo. El Comité deberá constituirse dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente convenio.



CUARTA: Las actividades específicas que se desarrollarán en común entre las instituciones firmantes y los costos que de ellas resultaren, quedarán definidos en anexos, los que una vez aprobados por las partes, pasarán a integrar el presente Convenio.

QUINTA: Salvo que se convenga expresamente lo contrario, cada parte asumirá los gastos derivados de su participación en la ejecución de las actividades de los programas y actividades de cooperación y complementación, los cuales estarán sujetos a las disponibilidades de personal y recursos, según lo determinen las propias instituciones que suscriben este acuerdo.

SEXTA: Los resultados, parciales o definitivos a través de las actividades desarrolladas, serán de propiedad de cada una de ellas y en el caso de decidirse su publicación en común, ésta se realizará en las condiciones que las partes convengan previamente de acuerdo.

SÉPTIMA: El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, prorrogable en forma automática por períodos iguales. No obstante lo antedicho, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado cuando lo estime pertinente, con la única obligación de comunicar su decisión a la otra en forma fehaciente con una anticipación no menor de 30 (treinta) días, y sin que ello genere reclamo alguno.

OCTAVA: En ningún caso se entenderá que existe una relación laboral y/o societaria entre las instituciones firmantes, o sus dependencias o unidades académicas vinculadas, o entre los dependientes de una de las partes con la otra parte. Ambas partes declaran y reconocen ser personas jurídicas independientes, sin ninguna relación societaria o comercial en común, más allá de la que surge del presente Convenio. Ninguna de las partes en momento alguno inducirá por error a persona alguna sobre su relación contractual independiente de la otra. El incumplimiento de esta obligación habilitará a la parte afectada a rescindir el presente Convenio de pleno derecho. Cada una de las partes, en forma independiente de la otra, deberá dar cumplimiento a su exclusiva costa de todas las obligaciones fiscales, previsionales y laborales que resulten de aplicación.

NOVENA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes constituyen sus domicilios en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones hasta tanto se informe su modificación. Las notificaciones que deban efectuarse a las partes en relación con este convenio se efectuarán por escrito y serán válidas en la medida en que sean entregadas personalmente o por correo, en todos los casos con constancia de recepción.

DÉCIMA: La Universidad Nacional de Avellaneda y la Universidad de la Marina Mercante realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier diferendo, controversia o reclamo que surja entre ellos con motivo de la ejecución del convenio o que esté relacionado con el mismo o con el incumplimiento, terminación o validez de sus cláusulas. En caso de no arribar a un acuerdo, las partes acuerdan someterse a la competencia de Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y se tendrán como domicilios constituidos y válidos a todos los efectos legales pertinentes los establecidos en este documento.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los..... días del mes de del año 2018, se firman de conformidad 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA